**SCI-055-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Prof. Paola Solera Steller, Escuela de Biología  Máster Ana Rosa Ruiz, Coordinadora Comisión de Planificación y Administración |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **31 de enero de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3054, Artículo 10, del 31 de enero de 2018. Recurso de Revocatoria, Reconsideración o Reposición y Apelación al ente superior (AIR)”, contra acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3050, art. 12, del 6 de diciembre de 2017, “Respuesta a consulta planteada por la Ing. Andrea Cavero Quesada, en el ejercicio de la presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, sobre interpretación auténtica del inciso c), Artículo 22 del Reglamento Concursos de Antecedentes Interno y Externos del personal del ITCR”, presentado por la profesora Paola Solera Steller.** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3050, Artículo 12, del 06 de diciembre de 2017, acordó:

*“****a.*** *Responder la consulta planteada por la Ing. Andrea Cavero Quesada, en el ejercicio de la Presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, sobre Interpretación auténtica del inciso c), Artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR”, relacionado con el concepto de “voto emitido”, de la siguiente forma:*

***Interpretación Auténtica: inciso c), Artículo 22 del Reglamento para Concursos de antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR***

*“a.1. En la aprobación de la propuesta de nombramiento todos los integrantes presentes, del Consejo de Escuela o Departamento, tendrán la obligación de emitir el voto, según las opciones que permita la reglamentación aplicable (favor, contra, blanco o nulo), razón por la que la cantidad de los miembros presentes deberá ser igual a la cantidad de votos emitidos.”*

*“a.2. La expresión “más de la mitad de los votos emitidos”, en los casos en que el número de votos emitidos sea impar, se cumple cuando la “cantidad de votos obtenida por una persona concursante” es mayor o igual que “la mitad de la cantidad de votos emitidos, aumentada en 0.5”.*

***b****. Comunicar. ACUERDO FIRME.”*

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3052, celebrada el 17 de enero de 2018, conoce el Recurso de Revocatoria o Reconsideración o Reposición y Apelación al ente superior (AIR)”, recibido el 14 de diciembre de 2017, presentado por la profesora Paola Solera Steller, funcionaria de la Escuela de Biología, contra el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3050, Artículo 12, del 06 de diciembre de 2017 ***“Respuesta a consulta planteada por la Ing. Andrea Cavero Quesada, en el ejercicio de Presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, sobre Interpretación auténtica del inciso c), Artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR”, relacionado con el concepto “voto emitido”.***
2. En esta misma Sesión el Consejo Institucional traslada el Recurso presentado para el respectivo trámite.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico disponen lo siguiente:

“*Artículo 136*

*Contra los actos y resoluciones de organismos y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección, podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación.*

*Artículo 137*

*Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación.”*

1. Los artículos 72, 75, 76 y 77 del Reglamento del Consejo Institucional indican lo siguiente:

*“Artículo 72*

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa.*

*Artículo 75*

*Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Artículo 76*

*El recurso de revocatoria podrá presentarse solo o conjuntamente con el de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo. Los mismos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Institucional, la cual impondrá el sello de recibido conforme.*

*El recurso de revocatoria lo conocerá el Consejo Institucional, en dos sesiones ordinarias sucesivas, o bien, en dos sesiones extraordinarias sucesivas que se convoquen al efecto; dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles.*

*Transcurrido ese plazo, sin que el Consejo Institucional haya resuelto sobre los recursos presentados, se entenderá que la revocatoria fue admitida positivamente, por lo que el acuerdo impugnado debe modificarse conforme la gestión presentada, sin necesidad de que el asunto pase a conocimiento del superior, salvo que la reforma del acuerdo sea contraria a la ley, a la costumbre y a los principios generales de derecho, en cuyo caso correrá nuevo e igual término para ser impugnado, por apelación directa ante la Asamblea Institucional Representativa, la que agotará la vía administrativa.*

*Artículo 77*

*Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, en este caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, y remitirá el expediente respectivo. El término del emplazamiento no será inferior a cinco días hábiles.”*

1. En Sesión Ordinaria No. 3040, Artículo 8, del 28 de setiembre de 2017, el Consejo Institucional acuerda:

*“Interpretar el Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional, de la siguiente manera:*

*El plazo máximo de 20 días hábiles que tiene el Consejo Institucional como órgano colegiado para resolver los recursos que le corresponde, inicia el día siguiente a la sesión en la que se le pone en conocimiento, por medio del “Informe de Correspondencia”, el asunto que se le someta para atender, toda vez que, como órgano colegiado, es hasta este momento que efectivamente entra en conocimiento del documento que le compete resolver.”*

*Comunicar. ACUERDO FIRME.”*

1. La Comisión de Planificación y Administración en reunión celebrada el 25 de enero de 2018, analiza el Recurso presentado y a partir del análisis exhaustivo y de las consultas sobre el tema de marras, determina que es necesario profundizar en aspectos legales y dispone realizar la consulta a un asesor legal externo, experto en el área del derecho administrativo, con el ánimo de brindar una respuesta objetiva al recurso desde el punto de vista jurídico.
2. En esta misma reunión dispone elevar una propuesta al pleno del Consejo Institucional, para informar a la profesora Solera Steller acerca del trámite se le dará al Recurso planteado.

**SE ACUERDA:**

1. Informar a la profesora Paola Solera Steller, en su condición de recurrente, que se acudirá a la consulta legal externa con el fin de dar respuesta al *“Recurso de Revocatoria, Reconsideración o Reposición y Apelación al ente superior (AIR)”, contra acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3050, art. 12, del 6 de diciembre de 2017,* ***“Respuesta a consulta planteada por la Ing. Andrea Cavero Quesada, en el ejercicio de la presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, sobre interpretación auténtica del inciso c), art. 22 del Reglamento Concursos de Antecedentes Interno y Externos del personal del ITCR”,*****relacionado con el concepto de “voto emitido”,**
2. Solicitar a la Comisión Permanente de Planificación y Administración y Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, gestionar el proceso de contratación directa de la asesoría jurídica externa.
3. Suspender los efectos de la Interpretación Auténtica: inciso c), Artículo 22 del Reglamento para Concursos de antecedentes Internos y Externos del Personal del ITC en lo relacionado con el concepto “voto emitido”, hasta que se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponde.
4. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Oficina Asesoría Legal** |  |  |  | |

ars